Fecha: 2019-05-27 Hora: 15:00:21

Falias: (

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ C O R P O U R A B A

#### RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un libro de operaciones, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y...

#### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente N° 200-165117-012-2011, donde obra la Resolución N° 0707 del 05 de julio de 2011, mediante la cual se registró el libro de operaciones forestales del establecimiento de comercio denominado MADESCOL DE URABA S.A., representado legalmente por el señor Guillermo Chica Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.316.635, ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

El acto administrativo en mención, fue notificado por edicto  $N^{\circ}$  200-03-60-01-117 del 18 de julio de 2011.

El día 28 de enero de 2019 se recibe escrito con radicado 0484 proveniente del señor Guillermo Chica Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.316.635, mediante el cual solicita: "Cesión del registro de Libro de Operaciones Forestales otorgado mediante Resolución Nº 200-03-20-q1-0707-2011 (sic), Exp Rdo. 200-165117-012/11 a nombre de la empresa denominada MADESCOL DE URABA S.A., representada en su momento por mi persona, para ponerlo a nombre del nuevo registro comercial aserrío que se denomina FRUTIBAN S.A.S. con NIT; 811033589-1, como aparece en el nuevo registro comercial de la Cámara de Comercio de Urabá, lo anterior dada la liquidación de MADESCOL DE URABA S.A., como se consagra en el Acta Nº 27, de fecha noviembre 16 de 2016 y debidamente registrado en la Cámara de Comercio".

### ANALISIS JURIDICO DEL CASO

Una vez verificada la información consignado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MADESCOL DE URABA S.A.S, identificada con Nit 900.125.169-8, se evidencia que mediante Acta N° 26 del 12 de marzo de 2016 de Asamblea de accionistas, registrado en la Cámara de Comercio de Urabá bajo el N° 13462 del libro IX del registro mercantil el 25 de abril de 2016, fueron nombrados como liquidador principal el señor Guillermo De Jesús Chica Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.316.635 y como

#### RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un libro de operaciones, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

liquidador suplente al señor Juan Guillermo Chica Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.190.306.

En efecto, mediante Acta N° 27 del 16 de noviembre de 2016 de la asamblea de accionista, registrada en la cámara de comercio de Urabá bajo el N° 117202 del Libro XV del registro mercantil el 19 de diciembre de 2016, se inscribe la cancelación de la matricula por liquidación de la sociedad.

Acorde con lo anterior, esta Autoridad Ambiental no puede realizar la cesión del libro de operaciones forestales registrado a favor de la sociedad MADESCOL DE URABA S.A., identificada con Nit 900.125.169-8, a la sociedad FRUTIBAN S.A.S., identificada con Nit 811.033.589-1, toda vez, que desde el 19 de diciembre de 2016 desapareció de la vida jurídica por la cancelación de su registro mercantil.

#### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social'.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley,... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

- 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0618-2019

# RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un libro de operaciones, se ordena el archivo definitivo de un Folios 0 expediente y se adoptan otras disposiciones.

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Al respecto, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Que acorde con lo antes expuesto, es procedente dar por terminado el registro del libro de operaciones forestales otorgado mediante Resolución Nº 0707 del 05 de julio de 2011 y por ende el archivo del expediente Rdo. Nº 200-16-51-17-012/2011.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA, \$in entrar en más consideraciones,

#### RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un libro de operaciones, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el registro del libro de operaciones forestales otorgado mediante Resolución N° 0707 del 05 de julio de 2011, a la Sociedad MADESCOL DE URABA SAS, identificada con Nit 900.125.169-8, ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el número **200-16-51-117-012/2011**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**TERCERO.** Comunicar a la sociedad FRUTIBAN S.A.S., identificada con Nit 811.033.589-1, a través de su representante legal, que deberá realizar tramite de registro de libro de operaciones forestales, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**CUARTO: Notificar** personalmente la presente providencia a el señor Guillermo De Jesús Chica Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía Nº 8.316.635, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

**QUINTO: Publicar,** en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el articulo 74 ibídem

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAREDES ZUNTO Directora General

NOMBRE FIRMA FECHA

Proyectó: Julieth Molina 24 de mayo de 2019

Revisó: Juliana Ospina Luján JOU. 24-05-2016

Aprobó: Vanessa Paredes Z

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.